

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 22/02/2021 4:15:21 p. m.

Estado Nro.: 019

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Juan Carlos Fernández Jaramillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Blanca Lucia Cano Sanchez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021
2021-00007-00	Civil	Martha Gladys Cadavis Aristizabal	Ruth Maria Arenas Echeverri	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021
2021-00008-00	Civil	Hernan Dario Trujill Arenas	Alveiro de Jesus Ocho Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021
2021-00012-00	Civil	Fundacion Nuestra Señora de los Desamparados	INDETERMINADOS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

23 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 23 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de Febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No. 090

Tal como se desprende del escrito-poder, que referencia el proceso y aparece la firma del demandado; al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tiene al accionado notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido por el accionado; tal como lo prevé el artículo 77 ídem, se reconoce personería al abogado Juan Bautista Cardona Giraldo, para representarlo.

Conforme al canon del inciso 6 del artículo 75 ejusdem, se admite la SUSTITUCIÓN del poder por parte de la Dra. Jennifer Pamela Naranjo P., en su homóloga Nidia Julieth Botello Estupiñán, apoderada que continuará representando a la entidad accionante.

Interpuesto oportunamente recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión, la OCUPACIÓN Y EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, para los trabajos de las obras requeridas en el área del inmueble propiedad del demandado, la misma queda SUSPENDIDA hasta tanto se resuelva el recurso.

Integrado como aparece el contradictorio, se ordena a la Secretaría dar traslado del recurso de reposición en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 19
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de Febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00003-00
Auto de Sustanciación No. 091

Tal como se desprende del escrito-poder, dentro del que referencia el proceso y aparece la firma del demandado; al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tiene al accionado notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido por el accionado; tal como lo prevé el artículo 77 ídem, se reconoce personería al abogado Juan Bautista Cardona Giraldo, para representarlo.

Interpuesto oportunamente recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión, la OCUPACIÓN Y EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, para los trabajos de las obras requeridas en el área del inmueble propiedad del demandado, la misma queda SUSPENDIDA hasta tanto se resuelva el recurso.

Integrado como aparece el contradictorio, se ordena a la Secretaría dar traslado del recurso de reposición en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 19

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de Febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 092

Tal como se desprende del escrito-poder, dentro del que referencia el proceso y aparece la firma de la demandada Amparo de Jesús Cardona de Betancur; al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tiene a la accionada notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido por la demandada Amparo de Jesús Cardona de Betancur; tal como lo prevé el artículo 77 ídem, se reconoce personería al abogado Juan Bautista Cardona Giraldo, para representarla.

Interpuesto oportunamente recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión, la OCUPACIÓN Y EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, para los trabajos de las obras requeridas en el área del inmueble copropiedad de la demandada, la misma queda SUSPENDIDA hasta tanto se resuelva el recurso; trámite que se dispondrá una vez integrado el contradictorio con la codemandada BLANCA LUCÍA CANO SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE


JOHN MURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 19
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. : 024
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARTHA GLADYS CADAVID ARISTIZABAL
DEMANDANDOS : RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2021-00007-00
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA – DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de Febrero de
dos mil veintiuno.

Mediante auto dictado el 8 de febrero del cursante año, se inadmitió la demanda al no cumplir con todos los requisitos formales; en el mismo proveído, se dispuso que la parte actora subsanara los defectos allí relacionados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

El precitado auto se notificó por estado electrónico No.13 del 9 de los mismos mes y año; término judicial que vencido la parte accionante guardó absoluto hermetismo.

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del CGP:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la disposición, al no haber subsanado los requisitos dispuestos en el auto de inadmisión, procederá el rechazo de la demanda, y consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose, luego de lo cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVO de mínima cuantía de MARTHA GLADYS CADAVID ARISTIZABAL contra RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Disponer el ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 19

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de Febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00008-00
Auto de Sustanciación No. 093

Subsanados los requisitos exigidos, la demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 671 y Ss. del C. Comercio, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, presentado por HERNÁN DARÍO TRUJILLO ARENAS contra ALVEIRO DE JESÚS OCHOA RESTREPO; por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.910.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo; más los intereses de plazo pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. Co., adeudados del 1 de Diciembre de 2020 al 30 de Diciembre de 2020; conforme lo autoriza el artículo 772 del C. Co.; igualmente los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 31 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, indicándole el correo electrónico del Juzgado para que solicite el vínculo del proceso y pueda tener acceso virtual al expediente, comunicación que cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, expedirá constancia de la entrega en la dirección suministrada; y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

MEDIDA CAUTELAR: Tal como lo prevé el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado propiedad del ejecutado, clase automóvil, marca Chevrolet, placas IAV955, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquia, para su cumplimiento efecto se libraré oficio con los insertos necesarios y copia del certificado del vehículo, que se remitirá al correo electrónico por medio de mensaje de datos.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Martín Villa Henao, para representar al accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 19**

**FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM**



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00012-00
Auto de Sustanciación No. 094

Se INADMITE la presente demanda declarativa instaurada por la sociedad FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS contra PERSONAS INDETERMINADAS; para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.En el poder indicar expresamente la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues si bien consignó dos direcciones electrónicas, no indicó cuál expresamente es la inscrita en el mencionado registro.

2.Los fundamentos de derecho, así previsto en el artículo 82.8 del CGP.

3.Para determinar la competencia o el trámite de la acción, indicar expresamente la cuantía, acorde con el avalúo catastral del inmueble.

4.Presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 010-5663, actualizado; ya que el aportado data del 1 de Julio de 2020.

5. Allegar informe técnico de la Dirección de Información y Catastro Departamental de Antioquia, entidad encargada de certificar el estado actual del inmueble objeto de acción, y expedir la respectiva ficha catastral; a efecto de constatar los hechos objeto de acción, en especial la inexistencia física del predio.

6. Adecuar las pretensiones de la demanda, frente a la declaratoria de pérdida de la propiedad a consecuencia de la inundación sufrida por un fenómeno de la naturaleza hace más de diez años.

La personería procederá subsanado el requisito exigido frente al poder otorgado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 19

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA